

MEDIDAS TRIBUTARIAS URGENTES PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA SEGUNDA OLA DEL COVID-19

Decreto Norma Foral 11/2020



San Sebastián, 13 de enero de 2021

INTRODUCCIÓN

El pasado 1 de diciembre, el Consejo del Gobierno Foral de la Diputación de Gipuzkoa aprobó el **Decreto Foral-Norma 11/2020, de 1 de diciembre, sobre medidas tributarias urgentes para paliar los efectos de la segunda ola del COVID-19.**

La voluntad del legislador ha sido el de planificar y adoptar medidas de carácter urgente en el ámbito tributario que faciliten la superación de la situación actual y garanticen la continuidad de las actividades económicas.

Las medidas que se incluyen, aplicables con carácter general durante 2021, dan fundamentalmente continuidad a las medidas adoptadas para el año 2020 en los Decretos Forales-Norma 2/2020, de 5 de mayo, 3/2020, de 12 de mayo, 5/2020, de 26 de mayo y 8/2020, de 13 de octubre, sin perjuicio de que se incluyen medidas adicionales aplicables exclusivamente también para 2021.

El Decreto Foral-Norma diferencia por un lado, las medidas de reactivación económica y, por otro lado, las medidas de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios, en los siguientes aspectos:

- Medidas de reactivación económica.
 - ✓ Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
 - ✓ Impuesto sobre Sociedades.
 - ✓ Otras medidas de reactivación económica.

- Medidas de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios (extensión para 2021 de las medidas ya aprobadas en el Decreto Foral Norma 2/2020).



1. MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

- Al objeto de atenuar la tributación de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que se hayan visto obligadas a suspender o paralizar su actividad o la misma haya sido gravemente afectada, se declaran exentas del IRPF, para los periodos impositivos 2020 y 2021, las rentas correspondientes a **subvenciones o ayudas** extraordinarias otorgadas por las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siempre y cuando no se trate de prestaciones públicas percibidas por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- Se **establece el sistema conocido como Carry back**, abriéndose la posibilidad de compensar las pérdidas obtenidas en 2020 con los beneficios obtenidos en el 2019.

Los contribuyentes deberán presentar una solicitud, consignando el importe del rendimiento neto negativo de actividad económica de 2020, entre el 1 de enero y el 15 de febrero de 2021.

➤ Se prevé la **exoneración del pago fraccionado del IRPF correspondiente al 4º trimestre de 2020** respecto de las personas que obtienen rendimientos de actividades económicas.

➤ Se introducen determinados **ajustes en relación con la obligación de declarar**, de manera que se eleva el límite establecido para la obtención de rendimientos brutos de trabajo por debajo del cual **no existe obligación de declarar de 12.000 a 14.000 euros**.

Además, en los casos en que los contribuyentes tengan obligación de declarar por percibir rendimientos brutos de trabajo **entre 14.000 y 20.000 euros procedentes de más de un pagador, se establece la exoneración del cumplimiento de dicha obligación para aquellos supuestos en los que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supere en su conjunto la cantidad de 2.000 euros anuales**.

➤ En relación con la tributación de los rescates de las EPSVs, se establece que se posibilita la aplicación de un **porcentaje de integración del 75%** sobre el importe percibido en cada ejercicio (2020 y 2021) a efectos de calcular el rendimiento íntegro de trabajo correspondiente a las **prestaciones por desempleo obtenidas de socios que se encuentren en situación de ERTE o ERE por fuerza mayor**.

➤ Se **flexibilizan** los requisitos para la aplicación de la **deducción por la participación de personas trabajadoras en la entidad empleadora y de la deducción por constitución de entidades**.



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Aplicación de la **libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material nuevos (excluidos los inmuebles)**, adquiridos entre el 27 de mayo de 2020 y el 31 de diciembre del 2021.
- Además, se introduce sólo para los periodos impositivos iniciados en 2021, **un nuevo caso de materialización que conllevaría la no integración de beneficios extraordinarios**. De este modo, en el periodo general de reinversión se podrá materializar el importe obtenido de la venta del inmovilizado **en participaciones de entidades innovadoras de nueva creación** a que se refiere el apartado 1 del artículo 89 ter de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- Por otro lado, **se prorrogan, durante 2021, las siguientes medidas** cuyo contenido ya fue informado previamente en la circular “MEDIDAS TRIBUTARIAS APROBADAS RECIENTEMENTE EN GIPUZKOA EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IRPF PARA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DEL COVID-19” publicada el pasado 2 de junio.
 - **la flexibilización de los requisitos de los contratos de arrendamiento financiero.**
 - **la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas y medianas empresas.**
 - **la apertura a la participación en proyectos de I+D+i desarrollados por microempresas y pequeñas empresas.**
 - **la deducción incrementada por creación de empleo.**

OTRAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA

- **Fraccionamiento sin intereses** del pago de la cuota tributaria correspondiente a las **autoliquidaciones presentadas en período voluntario entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2021**. La cuota se fraccionará en 6 partes iguales, tras un período de carencia previo de 3 meses.

Esta medida afecta a personas físicas contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas y a aquellos que obtengan rendimientos de capital inmobiliario por arrendamiento de inmuebles sujetos y no exentos al impuesto sobre el valor añadido, así como a las microempresas y pequeñas empresas.

- Se establece, con efectos exclusivos para el año 2020 y 2021, que la parte del **activo equivalente a los importes obtenidos por los beneficiarios de las ayudas en forma de préstamos concedidos a entidades, empresarios y profesionales por las entidades financieras con base en las líneas de avales de ELKARGI y del Instituto de Crédito Oficial**, para paliar los efectos negativos en los empresarios y profesionales producidos por la crisis sanitaria de la COVID-19, **no tendrá la consideración de activo no necesario para el ejercicio de la actividad económica a efectos de la determinación de los bienes y derechos exentos en el impuesto sobre el patrimonio**.
- Se prorrogan durante 2021 la **deducción para la transformación digital del comercio minorista**, la exención del seguro colectivo gratuito para el personal sanitario, así como la facultad de los ayuntamientos de bonificar las tasas municipales.

2. MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE CIERTOS TRATAMIENTOS TRIBUTARIOS



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

- Si el plazo general de 6 años previsto para destinar las cantidades depositadas en la **cuenta vivienda** a la adquisición de vivienda habitual finaliza en 2021, el plazo será de 7 años.
- Si el plazo de 4 años para finalizar la **construcción de la vivienda** vence en 2021, se amplía a 5 años desde el inicio de la inversión.
- El plazo general de doce meses **para habitar de manera efectiva y con carácter permanente la vivienda**, si vence en 2021, se amplía en 6 meses.
- A efectos de la exención de la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de su vivienda habitual por **personas en situación de dependencia severa o gran dependencia, y mayores de 65 años**, en aquellos supuestos en que cuando conforme a las reglas generales la vivienda haya dejado de tener la consideración de vivienda habitual entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, se entenderá que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando constituya su vivienda habitual en ese momento o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los tres años anteriores a la fecha de transmisión.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Concepto microempresa, pequeña y mediana empresa

- No se elevará al año la magnitud correspondiente al volumen de operaciones cuando el periodo impositivo inferior al año natural se inicie en el año 2021, o cuando las entidades de nueva creación y las entidades inactivas comiencen a llevar a cabo una explotación económica durante el año 2021.

Libertad de amortización y amortización acelerada

- El plazo de 12 meses para la puesta a disposición se ampliará en 12 meses cuando venza en 2021.

Reinversión de beneficios extraordinarios

- Si el plazo de los 3 años posteriores a la fecha de la transmisión para materializar la reinversión vence en 2021, se amplía este plazo en un año.
- Si el contribuyente ha adquirido un bien entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, con la intención de transmitir otro en el plazo de 1 año a contar desde la fecha de aquella adquisición y acogerse a la no integración de las rentas por la reinversión, dicho plazo de 1 año se amplía un año más.
- Si el plazo de tres meses para reinvertir el importe obtenido en la transmisión de elementos objeto de reinversión sin cumplir el período de permanencia finaliza entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, ese plazo se amplía en 6 meses.

Entidades parcialmente exentas

- Respecto a la reinversión de beneficios extraordinarios se establece que:
 - si el plazo de los 3 años posteriores a la fecha de la transmisión para materializar la reinversión vence en 2021, se amplía este plazo en un año.
 - si el contribuyente ha adquirido un bien entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, con la intención de transmitir otro en el plazo de 1 año a contar desde la fecha de aquella adquisición y acogerse a la no integración de las rentas por la reinversión, dicho plazo de 1 año se amplía un año más.

Entidades con actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles

- Si el plazo de 5 años para la reinversión de las rentas derivadas de la transmisión de inmuebles de la entidad que hubiesen estado efectivamente arrendados o cedidos por la misma durante al menos 10 años vence en 2021, dicho plazo se extiende en un año.

Reserva Especial para nivelación de beneficios

- Cuando el plazo máximo de cinco años para incrementar la base imponible con las cantidades deducidas venza en 2021, los contribuyentes podrán ampliar dicho plazo en un periodo impositivo, en cuyo caso, el plazo durante el cual no podrá disponer del saldo de la reserva se ampliará, igualmente, en un período impositivo.

Reserva Especial para el fomento del emprendimiento y el Reforzamiento de la actividad productiva

- Si el plazo máximo de 3 años para destinar las cantidades dotadas a esta reserva especial a alguna de las finalidades contempladas vence en 2021, los contribuyentes podrán ampliar dicho plazo en un año, en cuyo caso, el plazo durante el cual no podrá disponer del saldo de la reserva se ampliará, igualmente, en un año.

Cuando el contribuyente vaya a destinar la totalidad o parte del saldo de la reserva a las finalidades previstas en el artículo 53.2.c) de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, sobre el Impuesto sobre Sociedades (NFIS), deberá presentar, en su caso, una comunicación a la Administración tributaria informando del cambio en el calendario y las razones de éste.

Participación en proyectos de I+D o innovación tecnológica realizados por entidades innovadoras de nueva creación

- En relación con la formalización de los contratos de financiación de los proyectos iniciados en el ejercicio 2021, ésta deberá efectuarse con anterioridad al inicio de la ejecución de los proyectos, aunque podrá realizarse igualmente en los nueve primeros meses de ejecución de los mismos, siempre que se haya solicitado el informe a que hace referencia el apartado 7 del artículo 64 bis de la NFIS, con anterioridad al inicio de la ejecución, y no haya concluido el período voluntario de declaración.
- Lo dispuesto en el artículo 64 bis.2 de la NFIS será de aplicación a los proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica de carácter plurianual cuya ejecución hubiera comenzado con anterioridad a la suscripción del contrato de financiación, siempre que el mismo se firme en los nueve primeros meses del período impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2021.

- Los contratos de financiación que se encuentren en curso en 2021 podrán ser modificados para reajustar el calendario de pagos y de gastos e inversiones, debiendo presentarse dicha modificación a la Administración tributaria mediante comunicación complementaria en el plazo de tres meses desde su formalización y, en cualquier caso, antes de 31 de diciembre de 2021.
- Por otra parte, se establece que con carácter extraordinario será admisible la subrogación en la posición del contribuyente que participa en los contratos ya formalizados, siempre que dicha subrogación tenga lugar en los nueve primeros meses del periodo impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2021.

Deducción por creación de empleo

- Se amplía a 6 meses el plazo que tiene la empresa desde la extinción de la relación laboral para volver a contratar a un número igual de personas trabajadoras.

Otras deducciones

- Se amplía hasta los 9 meses, cuando venza entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, el plazo para la sustitución de aquellos activos no corrientes o elementos patrimoniales que hubiesen servido para consolidar el derecho a aplicar determinadas deducciones respecto de los que no se hubiera cumplido en su totalidad el periodo de mantenimiento.

Incentivos a la cultura

- El plazo máximo de 2 años para estrenar el largometraje cinematográfico o serie audiovisual se amplía en un año cuando la obra audiovisual haya finalizado en el año 2021.

Por lo que se refiere al «Informe para la aplicación del incentivo fiscal», podrá solicitarse hasta el 31 de diciembre de 2022, en los siguientes supuestos:

- Las producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales que hayan finalizado la producción durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.
- Las empresas encargadas de la producción ejecutiva de una obra audiovisual extranjera que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 hayan realizado gastos en la Comunidad Autónoma Vasca, susceptibles de acogerse a la deducción.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

- El plazo de 18 meses previsto para la habilitación de un local como vivienda, se amplía en seis meses, cuando dicho plazo finalice entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

